



Rad: 68-081-4003-002-2020-00393-00

Pro. MONITORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 27 de noviembre de 2020, que la parte demandante allegó subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 24 de noviembre del presente año para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda MONITORIO de mínima cuantía promovida por ELISAIN POVEDA PICO, por medio de apoderado judicial contra la empresa TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 419 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. a través de su representante legal para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante MIGUEL ANGEL PLATA ACEVEDO mediante apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHO PESOS (\$1.108.008,00)
- b) Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde 16 de abril de 2020, hasta que satisfagan las pretensiones.
- c) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$6.661.452,00).
- d) Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde 16 de abril de 2020, hasta que satisfagan las pretensiones.
- e) SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$6.084.996,00).
- f) Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde 18 de junio de 2020, hasta que satisfagan las pretensiones.
- g) SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.032.892,00).
- h) Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde 18 de junio de 2020, hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.) en consonancia con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de 2020; con la advertencia de que, si no paga o justifica



la renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 50-41-101001177 de Seguros del Estado S.A. como caución judicial por el valor de \$ 4,268,938.00, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con la regla 2 del Art.590 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de la demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. identificada con el NIT 8902700780, representada legalmente por su gerente JORGE LEON HORMIGA MANTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.484.882, con matrícula mercantil No.1456.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libró oficio No.3978, Hoy en Barrancabermeja a los 07 días de diciembre de 2020


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado No. 139 del 9 de diciembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA